

ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 19 de julio de 2006.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

06/10775

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando de oficio Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con fecha 31 de enero de 2006 de don Gilles Rene Roncin, con N.A.F. 391014065943, con último domicilio conocido en San Vicente de Toranzo, al haberse comprobado el cese en la actividad motivo de inclusión en ese Régimen, no habiendo sido posible la notificación a las partes interesadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 19 de julio de 2006.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

06/10776

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Vicente Rodríguez Castillo que por la Administración de la

Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado Resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social, habiendo comprobado que en la actualidad no realiza una actividad por cuenta propia en Cantabria, Resuelve tramitar de oficio la baja de don Vicente Rodríguez Castillo, NSS 39/100060759, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 30 de abril de 2006». Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.—P.D., la jefa del Área de Afiliación, María del Rosario de Prado Martínez.

06/10520

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se anula el aplazamiento para el pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE 27 de noviembre de 1992) se notifica resolución, de fecha 23 de junio de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a don Cesar Omar Domínguez Segura, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, Calle San Martín del Pino 16-18, CP 39011:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a don Cesar Omar Domínguez Segura, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 21 de noviembre de 2005 se le concedió el aplazamiento en el Régimen General por deudas correspondientes al período enero a marzo de 2005 por importe de 778,32 euros; y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por deudas del período febrero a octubre de 2005 e importe de 2.390,84 euros, siendo el importe total aplazable entre ambos regímenes de 3.169,16 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Sexto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

- «Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento; cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento o ante la falta de ingreso de los gastos generados como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los embargos que garantizan la deuda objeto del aplazamiento».

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que don Cesar Omar Domínguez Segura no ha justificado